

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A CARGO DE LA SENADORA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

La que suscribe, **Senadora Paloma Sánchez Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto del numeral III del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los contratos de bajo el esquema de Asociación Público-Privada (APP) en México son un mecanismo importante para el desarrollo de infraestructura en México, de tal forma que entre 1990 y 2020, se registró bajo esta modalidad una inversión de 90 mil 985 millones de dólares en 350 proyectos que se implementaron en obras de electricidad, carreteras, agua y alcantarillado, gas natural, entre otros.<sup>1</sup> Sin embargo, entre 2019 y 2023, se tiene registro de una reducción en la inversión pública a nivel general promediando apenas 2.7% del PIB, por debajo del 4.5% que recomienda el Banco Mundial,<sup>2</sup> resaltado en este sentido que históricamente han predominado los proyectos desarrollados a través de concesiones, siendo el 81%, mientras que las Asociaciones Público-Privadas han sido dejadas de lado representado únicamente el 6% de las obras con el 15% de la inversión.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Marcela Astudillo y Jorge Méndez, "México: Las Asociaciones Público-Privadas una mirada desde las Finanzas Públicas y la Transparencia", en *Asociaciones Público-Privadas en México ¿Alternativa de financiamiento para los gobiernos?*, 1 (Universidad Nacional Autónoma de México, 2021).

<sup>2</sup> Flores Vichi, Felipe, and Remigio Cabral Dorado. 2024. "Asociaciones Público-Privadas: Mecanismo Para La Generación de Infraestructura." *ININEE CIENCIA* 2 (3): 7–17. <https://doi.org/10.33110/inineeciencia.v2i3.30>.

<sup>3</sup> *Ídem*

Es un hecho que los sobrecostos en obras de infraestructura son una realidad presente en el desarrollo de infraestructura en América Latina oscilando entre 48 y 75%, siendo niveles alarmantes, sobre todo si se comparan con el promedio mundial de 28%,<sup>4</sup> no obstante, sigue siendo necesario buscar soluciones dado que sigue siendo un canal para el bienestar, desarrollo y crecimiento de las comunidades y del país.

La opacidad y secrecía han vuelto de este tipo de convenios un desafío para la rendición de cuentas y la transparencia en tanto los contratos de construcción y mantenimiento de obras públicas, como prisiones federales APP, se han clasificado como información reservada por un periodo de 12 años y dado que la información de importancia en este sentido a menudo es reportada como confidencial.<sup>5</sup>

Asimismo, muestra de la cautela con la que se maneja la aprobación de proyectos de este tipo es el congelamiento de la legislación APP en Sinaloa que fue retomada posterior a la Ley de Asociaciones Público-Privadas<sup>6</sup>, no obstante, su posterior aprobación es muestra de la necesidad de mejorar la legislación existente y los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, antes de descartar por completo los modelos presentes en la legislación.

Para ilustrar mejor el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>Reglas de Disciplina Financiera</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>Reglas de Disciplina Financiera</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p>

<sup>4</sup> Ibid. Marcela Astudillo y Jorge Méndez, "México: Las Asociaciones Público-Privadas una mirada desde las Finanzas Públicas y la Transparencia".

<sup>5</sup> Sandoval, Irma Eréndira., and Wesley C.. Marshall. 2015. *Interés Público, Asociaciones Público-Privadas y Poderes Fácticos*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción y la Transparencia.

<sup>6</sup> *Ídem*.

**Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas**

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I a II. ...

III.- (...)

(...)

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales;

IV. a VIII. ...

**Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas**

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I a II. ...

III.- (...)

(...)

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, **mismas que deberán presentarse cada año con un informe de desempeño y de riesgo actualizado;**

IV a VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**ÚNICO.** - Se reforma el párrafo cuarto del numeral III del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO**

**Reglas de Disciplina Financiera**

**CAPÍTULO I**

**Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas**

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I a II. ...

III.- (...)

(...)

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis

de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, **mismas que deberán presentarse cada año con un informe de desempeño y de riesgo actualizado;**

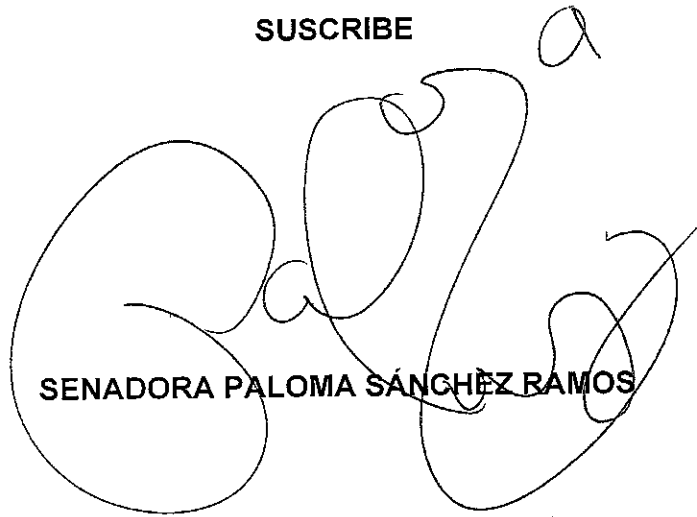
IV a VIII. ...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Salón de Sesiones del Senado de la República, a 1º de febrero de 2026.*

**SUSCRIBE**



**SENADORA PALOMA SÁNGHEZ RAMOS**